

puesta de resolución del contrato a la Asesoría Jurídica del Departamento, que el 29 de julio de 1977 le informa en sentido favorable, y, asimismo, a la Intervención General de la Administración del Estado, que lo informa igualmente de conformidad el 20 de septiembre de 1977;

Vistos la Ley 5/1973, de 17 de marzo, de Contratos del Estado; el Reglamento General de Contratación del Estado, publicado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre, y el pliego de cláusulas administrativas particulares de la obra, aprobado el 2 de julio de 1975;

Considerando que el artículo 52, número 1, de la Ley, y concordante 157, número 1, de su Reglamento establecen que el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato, entre las que se encuentra el incumplimiento del plazo por parte de la contrata, es causa de resolución del mismo. El plazo de ejecución aparece fijado, en el número 6.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares de la obra, en tres meses, por tanto las obras deberían finalizar en marzo de 1976, estando en consecuencia ampliamente sobrepasado cuando el 16 de junio de 1976, la Unidad Técnica de Zaragoza le dirige escrito a la contrata, sin que esta responda en ningún sentido. Concurren además el abandono y paralización de las obras por parte del adjudicatario;

Considerando que el artículo 159 del Reglamento establece que el incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula contenida en el contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento o bien acordar la resolución del mismo. El incumplimiento de los plazos por parte del contratista se regulará por las reglas contenidas en la sección 2.ª del capítulo 5.º de ese Reglamento, que en el artículo 137 establece que el contratista estará obligado a cumplir los plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva del contrato y en general para su total realización. Si el contratista por causas imputables al mismo incumple el plazo total de ejecución, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de fianza o por la imposición de penalidades establecidas en el Reglamento. En el supuesto que contemplamos la Administración opta por la resolución del contrato solicitada por la Unidad Técnica de Zaragoza al presumir, ante la paralización de las obras y la no contestación del contratista a sus requerimientos, que las obras no se finalizarán;

Considerando que, respecto a los efectos económicos de la resolución, el artículo enumerado, 137, establece para estos casos de incumplimiento de plazo la pérdida de la fianza, si bien el 53 de la Ley y su concordante 160 del Reglamento establecen con carácter general que en los casos en que el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios, cuya fijación y valoración se verificarán por aquella en resolución motivada.

De otra parte la Ley y el Reglamento, en reiteradas ocasiones, determinan (artículo 142 del Reglamento y 47 de la Ley entre otros) que el contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute. Por tanto, una vez practicada la liquidación tras la recepción única y definitiva que procede como consecuencia de la resolución del contrato, deberán ser abonadas al contratista aquellas partes de obra que se hayan recibido y no se le hayan abonado si existieren, compensándolas en este caso con la indemnización de daños y perjuicios que resulte a favor de la Administración, como pone de manifiesto reiteradamente el Consejo de Estado;

Considerando que los artículos 168, 178 y 179 del Reglamento establecen para el contrato resuelto la recepción única y definitiva de las obras y la liquidación de las mismas. Según dictamina el Consejo de Estado no se precisa que la aprobación de la liquidación se efectúe con anterioridad a la resolución del contrato, como solicita la Intervención General en su informe de la propuesta.

Esta Presidencia, a la vista de lo expuesto, ha acordado:

Primero.—La resolución del contrato de obras de R.A.M. (renovación del pavimento, instalación de persianas y rejas, repaso de cubiertas, etc.) del Grupo Escolar «Casimiro Morcillo», de Daroca (Zaragoza), celebrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia (Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar) y la Empresa «Francisco del Río Florido».

Segundo.—La pérdida de la fianza definitiva depositada.

Tercero.—Que se instruya el oportuno expediente para la fijación de los daños y perjuicios irrogados a la Administración como consecuencia del incumplimiento del contrato, compensándolos en su caso con la obra ejecutada por el contratista y que sea de recibo, si aún no le hubiera sido abonada.

Cuarto.—En relación con el apartado anterior, que se proceda a la aprobación de la liquidación de las obras, tras la recepción única y definitiva de las mismas, si aún no se hubiera efectuado.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Educación y Ciencia, en un plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 5 de octubre de 1977.—El Presidente de la Junta, Francisco Arance Sánchez.

MINISTERIO DE TRABAJO

27614

ORDEN de 6 de octubre de 1977 por la que se dispone al cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Celestino Bernardo González, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de octubre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Celestino Bernardo González, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celestino Bernardo González contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jerónimo Arozamena.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

27615

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 157, la pantalla de soldadura, tipo de cabeza, marca «MaHeProt», modelo 8300-H, presentada por la Empresa «Herrero Inter-Prot, S. A.», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la pantalla de soldadura, tipo de cabeza, marca «MaHeProt», modelo 8300-H, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la pantalla para soldadores, marca «MaHeProt» modelo 8300-H, presentada por la Empresa «Herrero Inter-Prot, S. A.», con domicilio en Madrid-18, calle Mauricio Legendre, número 4, como elemento de protección de la vista.

Segundo.—Cada pantalla de dicho modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 157, de 28 de septiembre de 1977.—Pantallas para soldadores».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-3, de pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 28 de septiembre de 1977.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

27616

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 161, el protector auditivo, tipo tapón, marca «N.A.V.E.S.A.», modelo «Nohisent», presentado por la Empresa «Nórdica de Adhesivos, Vendajes y Esparadrapos, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del protector auditivo, tipo tapón, marca «N. A. V. E. S. A.», modelo «Nohisent», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo, tipo tapón, marca «N. A. V. E. S. A.», modelo «Nohisent», de fabricación nacio-